



Chile
Atiende

Trámite no disponible en línea

Información proporcionada por Instituto de Previsión Social

Bono de Invierno

Última actualización: 28 abril, 2025

Descripción

Es un **beneficio no postulable de \$81.257** que recibirás por una sola vez si tienes 65 años o más (al 1 de mayo de 2025) y cumples los requisitos.

El **monto del bono lo obtendrás junto con tu pensión correspondiente a mayo de 2025**. No es tributable ni imponible, ni está sujeto a descuentos.

Para calificar al Bono de Invierno no se considerarán como parte de la pensión los siguientes beneficios:

- [Aporte Previsional Solidario de Vejez \(APSV\)](#).
- [Pensión Garantizada Universal \(PGU\)](#).
- [Pensión de Reparación a Víctimas de Prisión Política y Tortura \(Ley N° 19.123 y artículo 1° de la Ley N° 19.992\)](#).
- [Pensión de Viudez de pensionados de reparación fallecidos \(artículo séptimo transitorio Ley N° 20.405\)](#).
- [Pensión no Contributiva de Exonerados Políticos \(Ley N° 19.234\)](#).

A partir del 2 de mayo de 2025, el Instituto de Previsión Social (IPS) **comenzará a pagar el bono, según tu fecha de pago**, el cual se incluirá en la liquidación de este mes.

Si consideras que cumples los requisitos y no te pagaron el bono junto con tu pensión de mayo, contacta a tu entidad pagadora e ingresa una solicitud para que analicen tu caso.

Para acceder al bono debes tener 65 años o más (al 1 de mayo de 2025), y ser parte de alguno de los siguientes grupos de personas beneficiarias:

Pensiones contributivas:

- **Pensionadas** del Instituto de Previsión Social (**IPS**), Instituto de Seguridad Laboral (**ISL**), Caja de Previsión de la Defensa Nacional (**Capredena**), Dirección de Previsión de Carabineros de Chile (**Dipreca**) o de las **mutualidades de empleadores**, y **perciban un monto inferior o igual al valor de la pensión mínima de vejez** (\$222.474,62 reajustables en septiembre de cada año) para personas de 75 años o más.
- **Pensionadas de una Administradora de Fondos de Pensiones (AFP)**, y reciban una Pensión Mínima con Garantía Estatal.

Si recibes más de una pensión contributiva, no tendrás derecho al Bono de Invierno si la suma de ellas excede el monto de la pensión mínima de \$222.474,62.

Pensión Garantizada Universal (PGU):

- Personas beneficiarias de la **Pensión Garantizada Universal (PGU)** que no reciben ninguna otra pensión, siempre tendrán derecho al Bono de Invierno, aun cuando el monto de la PGU sea superior a la mínima de \$222.474,62.

Pensiones especiales de reparación:

- Personas **beneficiarias de la Pensión de Reparación a Víctimas de Prisión Política y Tortura** ([Ley N° 19.123](#) y [artículo 1° de la Ley N° 19.992](#)).
- **Pensión de Viudez de pensionados de reparación fallecidos** (artículo séptimo transitorio [Ley N° 20.405](#)).
- **Pensión no Contributiva de Exonerados Políticos** ([Ley N° 19.234](#)).

Si solo recibes la pensión de reparación, siempre tendrás derecho al Bono de Invierno, aunque el monto de la pensión exceda el valor de la mínima de \$222.474,62.

Pensiones contributivas con APSV, con PGU o con pensión especial de reparación:

- **Aporte Previsional Solidario de Vejez (APSV)**, cuyo **monto de la pensión sea inferior o igual al valor de la pensión mínima de vejez** (\$222.474,62 reajustables en septiembre de cada año) para personas de 75 años o más.
- Pensionadas de algún régimen previsional que, adicionalmente, se encuentren recibiendo la PGU, cuyo monto **sea igual o inferior o igual al valor de la pensión mínima de vejez** (\$222.474,62 reajustables en septiembre de cada año) para personas de 75 años o más.

Importante: si recibes más de una pensión contributiva junto con la PGU, APSV o pensión de reparación, según sea el caso, **tendrás derecho a Bono de Invierno solo si**, la suma de las pensiones contributivas, excluido el monto del APSV, PGU o pensión de reparación, no exceda el monto de la mínima de \$222.474,62.



Para saber si eres una persona beneficiaria del Bono de Invierno, llama al **600 440 0040** o dirígete a una [sucursal ChileAtiende](#).

Revisa en qué casos no tienes derecho al bono

Si recibes más de una pensión (incluido el seguro social de la Ley de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales y las pensiones de gracia), **no tienes derecho al Bono de Invierno, salvo si la suma de esas pensiones es igual o menor a una pensión mínima de vejez** (\$222.474,62 reajustables en septiembre de cada año) para personas de 75 años o más.

No podrás acceder al Bono de Invierno si eres titular de los siguientes beneficios:

- [Subsidio de Discapacidad](#), por no estar contemplados en la ley y porque no cumplen con el requisito de edad (el subsidio está dirigido a las personas menores de 18 años, según el [artículo 35 de la Ley N° 20.255](#)).
- Indemnización del carbón ([artículos 11 y 12 de la Ley N° 19.129](#)), por no estar contemplados en la ley. Si estos titulares reciben alguna otra pensión, tampoco pueden acceder al Bono de Invierno, a pesar de que sumen menos del tope definido.

Lee el marco legal

[Artículo 20° de la Ley N° 21.724](#), de 2025, del Ministerio de Hacienda.